



Resolución Directoral

N° 093 -2020-MTC/21

Lima, 03 JUL. 2020

VISTOS:

El Informe N° 117-2020-MTC/21.GIE.MAC, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 29 de enero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO M&M (conformado por las empresas CONTRATISTAS Y CONSULTORES



MENDOZA S.R.L y CONSTRUCCIONES BMT E.I.R.L), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 035-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 23-2019-MTC/21) para la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular La Palma, ubicado en el distrito de Montero, provincia de Ayabaca, región Piura"- Ítem N° 3, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario y por el monto de S/ 538,127.65 (Quinientos treinta y ocho mil ciento veintisiete con 65/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 29 de enero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor DIONISIO ROJAS MAMANI, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 039-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 022-2019-MTC/21), para la supervisión de la referida obra, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario en total, y por el monto de S/ 49,266.72 (Cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y seis con 72/100 Soles), incluido IGV;

Que, con fecha 19 de febrero de 2020, la Entidad le entregó el terreno al Contratista y con fecha 21 de febrero de 2020, se le hizo entrega del adelanto directo, por lo que el plazo de ejecución de la obra inició el 22 de febrero de 2020, estableciéndose como fecha de término original de la obra el 6 de abril de 2020. En este sentido, el inicio del servicio de supervisión fue el 22 de febrero de 2020 teniendo como fecha de culminación el 21 de abril de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y el N° 116-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;





Resolución Directoral

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19;

Que, por medio de la Carta N° 013-2020-CONSORCIO.M&M/RC, registrada por la Entidad con fecha 22 de junio de 2020, conforme al Sistema de Trámite Documentario, el Contratista solicita la ampliación de plazo de obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) por ciento sesenta y tres (163) días calendario a consecuencia de la paralización de todas las actividades impuesta por el Gobierno Nacional, por la declaratoria del estado de emergencia nacional producida por la propagación del COVID-19, en virtud de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, con el reconocimiento de costos y gastos generales, difiriéndose la nueva fecha del término del plazo contractual al 25 de agosto de 2020;

Que, mediante el documento del visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Especialista en Mantenimiento Vial IV de dicha Gerencia, recomiendan se declare procedente en parte, la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento veinticuatro (124) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 08 de agosto de 2020, con un reconocimiento de costos y gastos generales por el monto de S/ 44,550.39 (Cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta con 39/100 Soles) incluido IGV; así como también; se solicita la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 01 por 124 días calendario, en virtud de la ampliación otorgada al contrato principal y considerando que toda obra debe contar con una supervisión permanente, difiriendo el término del plazo de la supervisión al 23 de agosto de 2020;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la



Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 023-2019-MTC/21 Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Instalación de cinco (05) Puentes Modulares", del cual deriva el Contrato N° 035-2020-MTC/21, para la "Instalación del Puente Modular La Palma, ubicado en el distrito de Montero, provincia de Ayabaca, región Lima"- Ítem N° 03, fue convocado el 31 de diciembre de 2019, al amparo de la normativa antes citada;



Que, el Decreto Legislativo N° 1486 establece el procedimiento de solicitud de ampliación excepcional de plazo que deberá ser observado por los ejecutores de obra, para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se habría visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias;



Que, mediante la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD se establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, siendo aplicable la mencionada Directiva a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de las contrataciones del Estado, así como del régimen especial establecido en la Ley N° 30556, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias;



Que, teniendo en consideración la normativa descrita precedentemente y lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, se analizará la procedencia de la solicitud de ampliación excepcional de plazo solicitada por el Contratista CONSORCIO M&M a cargo del Contrato N° 035-2020-MTC/21.

I. CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO

Conforme a lo expuesto por el Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 117-2020-MTC/21.GIE.MAC, la ampliación de plazo de Obra N° 1 (Ampliación excepcional de plazo), solicitada por el Contratista, es motivada por los planes de contingencia por parte del Gobierno ante la propagación del COVID-19, generándose la paralización de la obra a partir del 16 de marzo de 2020. El plazo contractual se vio interrumpido a los 23 días de haber iniciado la obra, generándose un retraso en la ejecución no atribuible al Contratista, mencionando que esta paralización se mantiene hasta el reinicio físico de la obra, en línea a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486.



Resolución Directoral

II. PROCEDIMIENTO DEL TRÁMITE DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto legislativo N° 1486 dispone lo siguiente:

"Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco de un estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinen la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual como mínimo, lo siguiente:

- *Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.*
- *Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.*
- *Programa de ejecución de obra (CPM).*
- *Calendario de avance de obra actualizado.*
- *Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.*
- *Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.*
- *Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.*

b. El funcionario servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la Entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuesto por el ejecutor de obra..." (El resaltado es nuestro).

En esta línea de pensamiento, los subnumerales 7.1.1 y 7.1.2 del numeral 7.1 del Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo, contenido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, establecen lo siguiente:



"7.1.1. El Ejecutor de Obra deberá presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

- (i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,
- (ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales¹.

La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de las penalidades por mora.

7.1.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente..." (El resaltado es nuestro)

Al respecto, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de junio de 2020 se dispone la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; la misma que es aplicable al régimen de contratación especial establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Sobre el particular, de acuerdo a lo precisado por el Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 117-2020-MTC/21.GIE.MAC, el Contratista registró su solicitud de ampliación excepcional de plazo con fecha 22 de junio de 2020; por lo que, su petición no se encuentra dentro de los quince (15) días establecidos en el Decreto Legislativo 1486, cuyo inicio del cómputo del plazo fue activado con el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, esto es a partir del 5 de junio de 2020.

Por lo que, conforme al segundo párrafo del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, si bien, la presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de penalidades por mora.



¹ A través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, estableciendo en su única Disposición Complementaria Modificatoria que la reanudación de actividades se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud) teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido.



Resolución Directoral

En adición a lo anterior, cabe destacar que el Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 117-2020-MTC/21.GIE.MAC, indica que el Contratista no ha realizado anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, no obstante sí ha cumplido con presentar la documentación requerida en el en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, no habiendo presentado propuesta de reemplazo de personal clave.

Por lo antes expuesto, la Entidad tiene un plazo de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista para resolver sobre dicha ampliación, el que vence el 7 de julio de 2020.

III. ANÁLISIS DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE

El Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 117-2020-MTC/21.GIE.MAC, señala las siguientes actividades que forman parte de la ruta crítica afectadas de acuerdo al cronograma de Avance de obra vigente presentado por el Contratista: (i) Partida 04.01.01.01 Encofrado y desencofrado; (ii) Partida 04.01.01.02 Concreto $f_c=210$ kg/cm²; (iii) Partida 07.01.01 Montaje de estructura metálica y nariz de lanzamiento; (iv) Partida 07.01.02 Lanzamiento estructura metálica modular.

IV. CUANTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO.

El segundo párrafo del numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, dispone lo siguiente: "Esta solicitud de ampliación de plazo excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo:

- (i) *El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de la obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.*
- (ii) *El impacto en el plazo que podría significar la re - movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo en caso sean necesarias.*
- (iii) *El impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional".*

Sobre el particular, el Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 0117-2020-MTC/21.GIE.MAC, habría indicado lo siguiente:



a. El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

La paralización de la obra se produjo desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 04 de junio de 2020², generado por el Estado de Emergencia Nacional producido por el brote del COVID-19 aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificaciones (prórrogas); por tanto, se tiene un plazo de **81 DÍAS CALENDARIO**.

Asimismo, el Especialista en Mantenimiento Vial IV, considera pertinente otorgarle **30 DÍAS CALENDARIO**, por la tramitación y aprobación de la Ampliación de Plazo Excepcional, correspondiente a los periodos 05 de junio de 2020 al 19 de junio de 2020, y del 23 de junio de 2020 al 7 de julio de 2020.

b. El impacto en el plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias.

Al respecto, el Especialista en Mantenimiento Vial IV precisa que el estado de la declaratoria del estado de emergencia decretado por el gobierno a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificaciones (prórrogas), la ejecución se encontraba a un 32.94% de avance; correspondiéndole únicamente el reconocimiento de **7 DÍAS CALENDARIO** de plazo adicional, por adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, según detalle:



PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD	7 días calendarios	PLAZO D.C. ENTIDAD	PLAZO														
			1	2	3	4	5	6	7								
1 TIEMPO EN LA TOMA DE PRUEBAS MOLECULARES Y RESULTADOS																	
a. Personal Staff, Operarios y Oficinas		1															
b. Personal Obrero		1															
c. Resultados de Pruebas		1															
1 TIEMPO EN LOGISTICA Y TRASLADO DE PERSONAL A OBRA																	
a. Logística COVID-19, adecuación y adaptación de vehículos		3															
b. Exceso en tiempo de viaje por impacto COVID-19		3															
2 TIEMPO DE SENSIBILIZACION DE LA POBLACION Y AUTORIDADES																	
a. Coordinación con autoridades y representantes de población (adecuación y adaptación de protocolos)		1															
b. Exposición a las autoridades y representantes de la población de la implementación COVID-19		1															
3 TIEMPO DE ADECUACION Y ADAPTACION COVID-19 EN OFICINAS																	
a. Adecuación y adaptación (incluye COVID-19)		1															
4 TIEMPO DE ADECUACION Y ADAPTACION COVID-19 EN BAÑOS Y VESTUARIOS																	
a. Adecuación y adaptación incluye (insumos COVID-19)		1															
5 TIEMPO DE ADECUACION Y ADAPTACIÓN COVID-19 EN COMEDOR																	
a. Adecuación y adaptación (incluye insumos COVID-19)		1															
6 TIEMPO DE ADECUACION Y ADAPTACIÓN EN PATIO DE MAQUINAS																	
a. Adecuación y adaptación (incluye insumos COVID-19)		1															
7 TIEMPO DE ADECUACION Y ADAPTACION COVID-19 EN HABITACIONES Y SUS SERVICIOS HIGIÉNICOS																	
a. Adecuación y adaptación (incluye insumos COVID-19)		1															

² A través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19 complementado con lo dispuesto por el Comunicado de PROVIAS DESCENTRALIZADO publicado en la Página Web con fecha 05 de junio de 2020.



Resolución Directoral

- c. El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la **propagación** del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.

Sobre el particular, el Especialista en Mantenimiento Vial IV, estima que se otorgue **6 DÍAS CALENDARIO**, para dicho efecto detalla lo siguiente:

Impacto indirecto = 1 día calendario

A.	IMPACTO INDIRECTO DE APLICACIÓN DE PROTOCOLOS Y PLAN DE VIGILANCIA COVID-19 EN LA JORNADA LABORAL	PLAZO	COMENTARIOS
1	Ingreso a instalaciones de obra	2	Sólo se considera el tiempo de la toma de temperatura.
2	Salida de instalaciones de obra	2	Sólo se considera el tiempo de la toma de temperatura.
	TOTALES	4	Minutos
		0.07	Horas
		0.53	Plazo contractual
	Impacto indirecto de aplicación de protocolos y plan de vigilancia en la jornada laboral (considerando jornadas de 8h)	1	día

Impacto directo = 05 días calendario

B.	IMPACTO DIRECTO DE APLICACIÓN DE PROTOCOLOS Y PLAN DE VIGILANCIA COVID 19 EN LA JORNADA LABORAL	PLAZO
DIARIA (PARTIDS SENSIBLES)	ENTIDAD	ENTIDAD
b.1.	Interrupciones del personal SSOMA para lograr el distanciamiento social y otros protocolos	
	Nro de interrupciones del SSOMA x hora =	15 Interrupciones
	Tiempo de interrupción en una actividad =	2 Minutos
	Tiempo total =	30 Minutos
	Tiempo total en horas por día =	0.5 Horas 0.5
b.2.	Cambio de mascarillas, ingesta de agua e higiene personal con protocolos	
	Nro de protocolos =	1
	Nro de veces por jornada diaria =	3
	Tiempo de duración por protocolo por día =	5 Minutos
	Tiempo total =	15 Minutos
	Tiempo total en horas por día =	0.25 Horas 0.25



b.3. Protocolos en horario de alimentación, traslado, entrada y salida a comedor					
Nro de protocolos	=	1			
Nro de veces por jornada diaria	=	2			
Tiempo de duración por protocolo por día	=	10			
Tiempo total	=	20			
Tiempo total en horas por día	=	0.33		0.33	
			Tiempo en horas		1.08
			Rendimiento efectivo en porcentaje (%)		0.86

En dichas condiciones, la Gerencia de Intervenciones Especiales calcula una reducción del rendimiento diario de 14%, siendo el nuevo rendimiento efectivo 86 %. Así, luego, con el valor del referido rendimiento en condiciones COVID-19, sobre la base del Cronograma GANTT de las partidas "SENSIBLES" (de la Ruta Crítica) estima las nuevas duraciones por cada una de tales partidas, obteniendo un plazo máximo adicional de 05 días.

PUENTE LA PALMA					
ítem	Descripción Partida	Duración	Afectación.	Duración Afectada	Duración estimada
04	OBRAS DE CONCRETO				
04.01.01.02	CONCRETO f'c=210 kg/cm2*	3	14.00%	3.42	4
07	MONTAJE Y LANZAMIENTO DE SUPERESTRUCTURA				
07.01.01	MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA Y NARIZ DE LANZAMIENTO	5	14.00%	5.7	6
07.01.02	LANZAMIENTO DE ESTRUCTURA METÁLICA MODULAR	4	14.00%	4.56	5
07.01.03	DESMONTAJE DE NARIZ DE LANZAMIENTO	3	14.00%	3.42	4
07.01.04	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PERNOS DE ACERO EN APOYOS	1	14.00%	1.14	2
	Plazo Contractual:	45	Expediente	18.24	21
	Plazo con Causal III:	50	Programación Project		
	Plazo Adicional por Causal. III	5	Plazo Adicional p/COVID-19 (D.c)		

Asimismo, acota que la partida de 04.01.01.02 Concreto f'c=210 kg/cm2, tiene una duración en el cronograma Gantt de 13 días calendarios, sin embargo, del 06.03.20 (inicio del plazo contractual) al 15.03.20 (último día de ejecución antes del inicio del estado de emergencia), tenía un plazo ejecutado de 10 días calendarios, quedando por ejecutar sólo 3, cuyo valor es materia de análisis en el cuadro anterior.

V. RECONOCIMIENTO DE COSTOS POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19

Al respecto, los numerales 7.2.3 y 7.2.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, disponen lo siguiente:

"7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

- (i) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales variables en que se hay incurrido o que se hayan devengado durante el período en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y que sean consecuencia de ésta.

Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.

- (ii) Los costos por la elaboración de los fundamentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19 y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.

- (iii) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.



Resolución Directoral

7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos".

En virtud de los anterior, el Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 117-2020-MTC/21.GIE.MAC ha reconocido por concepto de costos por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, el monto de S/ 44,550.39 (Cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta con 39/100 Soles) incluido IGV, en base a lo sustentado por el Contratista. Debiendo precisarse, no obstante, lo anterior, que previo pago, el Contratista deberá demostrar fehacientemente haber incurrido en los mismos, los que deberán ser verificados y aprobados por el Supervisor. El detalle se muestra a continuación:

MOTIVO DE RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS (Según Directiva N°005-2020-OSCE/CD)		MONTO (Soles)
NUMERAL 7.2.3	i. Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta. En dicho concepto se encuentra la renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento, la renovación de la carta fianza adelanto, póliza EAR, póliza por responsabilidad civil y póliza por transporte nacional.	S/ 20,949.03
	ii. Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados. Adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo : S/ 18,152.00 Elaboración de Plan Covid y protocolos sanitarios : S/ 3,500.00	S/ 21,652.00
	iii. Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la removilización de personal y equipos, debidamente sustentados. El mismo que se ha considerado en mérito de los precios unitarios contractuales para los pasajes de Re movilización de personal.	S/ 1,949.36
NUMERAL 7.4.1	(i) La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes.	No aplica en esta etapa.
	(ii) La cuantificación de aquellos costos que resulten necesarios para garantizar la adecuada custodia y/o mantenimiento de las partidas ejecutadas de la obra, así como de los materiales, insumos, mobiliario, entre otros, que se vayan a utilizar una vez reanudada la obra, tales como seguridad y/o guardiana, alquiler de almacenes, movilidad y/o transporte, según corresponda.	No aplica en esta etapa.
Total, Monto por Ampliación Excepcional de Plazo		S/ 44,550.39



VI. AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN CON MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO DE OBRA.

Como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 022-2019-MTC/21, Primera Convocatoria, para la supervisión de la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular La Palma, ubicado en el distrito de Montero, provincia de Ayabaca, región Piura" - Ítem N° 3, fue convocada el 31 de diciembre de 2019, al amparo de las disposiciones previstas para el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios contemplado en el artículo 7-A de la Ley N° 30556, regulado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

Sobre el particular, el numeral 79.1 del artículo 79 del antes citado Reglamento señala que *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda..."*

Complementando lo anterior, el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento, dispone que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es responsable de: i) velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; iii) Absolver las consultas que formule el contratista..."*

Por su parte, el subnumeral 7.6.1 de la Directiva 005-2020-OSCE/CD, señala lo siguiente: ***"7.6.1. Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión..."*** (El resaltado es nuestro).

Teniendo en consideración la normativa descrita, Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 117-2020-MTC/21.GIE.MAC, solicita se apruebe la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 01 por ciento veinticuatro (124) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios al 23 de agosto de 2020;

Que, a través del Informe N° 363-2020-MTC/21.OAJ de fecha 2 de julio de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación en parte de la Ampliación de Plazo N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), al haber cumplido con las condiciones y procedimiento previstos en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, y como consecuencia de ello; se otorgue la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 01, en virtud de lo dispuesto por el numeral 7.6.1 de la antes citada Directiva;

Que, habiendo cumplido el Contratista con los presupuestos y procedimiento establecidos por la normativa, respecto a la procedencia de solicitudes de ampliación excepcional de plazo, corresponde que ésta sea otorgada conforme al plazo, términos y condiciones señaladas por la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM, Decreto Legislativo N° 1486, Decreto





Resolución Directoral

Supremo N° 101-2020-PCM y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento veinticuatro (124) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO M&M, a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular La Palma, ubicado en el distrito de Montero, provincia de Ayabaca, región Piura"- Ítem N° 3, materia del Contrato N° 035-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 08 de agosto de 2020, con reconocimiento de costos y gastos generales por el monto de S/ 44,550.39 (Cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta con 39/100 Soles) incluido IGV; debiendo demostrarse fehacientemente haber incurrido en los mismos, los que deberán ser verificados y aprobados por el Supervisor previo pago, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otorgar la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, por ciento veinticuatro (124) días calendario, a favor del Supervisor DIONISIO ROJAS MAMANI, a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular La Palma, ubicado en el distrito de Montero, provincia de Ayabaca, región Piura"- Ítem N° 3, materia del Contrato N° 039-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 23 de agosto de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de las Ampliaciones de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) y de los servicios de supervisión N° 01, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

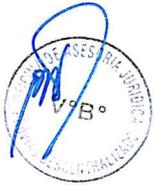
Artículo 4°.- El Contratista CONSORCIO M&M y el Supervisor DIONISIO ROJAS MAMANI deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado, de ser el caso, conforme a las ampliaciones de plazo que se aprueben.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO M&M, al Supervisor DIONISIO ROJAS MAMANI, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.



Artículo 6°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 039-2020-MTC/21 y N° 035-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.




Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. N° E012010827
BEGV/r/me